



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00968
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

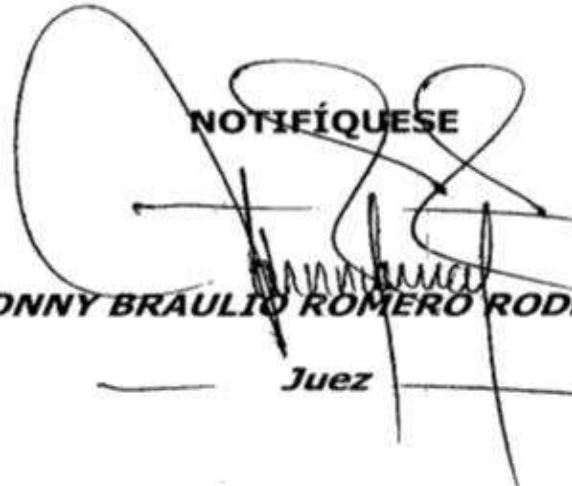
PRIMERO. Dispone el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, en su artículo 5°, inciso 3°, que ***"los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"***, en ese orden de ideas, revisada la presente demanda, se encontró que el poder otorgado al profesional del derecho designado para representar a la parte ejecutante, el señor JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, fue remitido desde una dirección electrónica distinta a la que aparece en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio para efectos de notificación judicial a la entidad demandante **ALPHA CAPITAL S.A.S.**, el cual corresponde a: dalarcon@alphacredit.co.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá proceder la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y allegar el poder para actuar en la forma allí dispuesta.

SEGUNDO. Por su parte, se advierte a la parte actora que el escrito de sustitución del poder no se encuentra técnicamente redactado,

porque el apoderado que sustituye parece estar OTORGANDO PODER, lo cual está reservado para el demandante, quien es el que OTORGA PODER, y si al abogado se le confirió la facultad de SUSTITUIR, bastaba con informar que SUSTITUIRÍA el poder a un nuevo apoderado, más el apoderado afirma OTORGAR PODER, situación que, como se ha dicho, es impropia y antitécnica, por lo que se pide que ello sea corregido, so pena de no accederse a la sustitución en mención.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

6

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209edd80cb94c7716e45dbc75fc62c3139920435b1f55fdda556ff164b88b18e**
Documento generado en 14/09/2021 11:59:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>